

**INE/CG442/2015**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL C. JAVIER GÁNDARA MAGAÑA, ENTONCES CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR DE SONORA, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/124/2015/SON**

Distrito Federal, 20 de julio de dos mil quince.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/124/2015/SON** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja presentado por el Lic. Jorge Carlos Ramírez Marín, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El dieciocho de mayo de dos mil quince, mediante escrito sin número, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentado por el Lic. Jorge Carlos Ramírez Marín, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del Partido Acción Nacional y su entonces candidato a Gobernador de Sonora, el C. Javier Gándara Magaña, en el marco del Proceso Electoral Local 2014-2015 (Fojas 01-30 del expediente).

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial:

“(…)

## HECHOS

(…)

5. Que con fecha siete de octubre del dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Acuerdo número 57 ‘Por el que se aprueba el inicio del Proceso Electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el Proceso Electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora’.

(…)

7. En el mes de marzo de 2015, las personas morales Fundación Ganfer I.A.P. y Ángel Ventures México lanzaron la convocatoria Desafío Emprendedor 2015, cuyas Bases y Guía de Convocatoria son las siguientes:

**Requisitos de participación**

- El emprendedor o grupo de emprendedores deberán presentar un plan de negocios coherente, redactado en Español de acuerdo a los lineamientos en la guía para someter proyectos descargable en [www.fundacionganfer.org](http://www.fundacionganfer.org).
- El emprendedor o grupo de emprendedores deberá ser mayor de edad y en su mayoría con residencia comprobada en el estado de Sonora.

**¿Quién puede participar?**

Este Desafío Emprendedor Ganfer 2015 está abierto a toda la comunidad emprendedora del estado de Sonora, hombres y mujeres mayores de edad con ideas innovadoras y sostenibles que tengan el actus por buscar una libertad financiera, con amplias inquietudes de lograr un mejor futuro profesional y familiar buscando contribuir con el desarrollo competitivo y económico de la región. Participa todo tipo de proyecto.

**Asimismo se busca privilegiar las siguientes características:**

- Requisitos de inversión inicial del proyecto a presentar para evaluación que oscilen entre los 100 mil y 5 millones de Pesos.
- Crecimiento de la rentabilidad ascendente dentro de los tres primeros años de proyección.
- Considerar la inversión de capital de terceros como una posibilidad de financiamiento.
- La idea de negocio debe desarrollarse dentro del estado de Sonora, potenciando sus ventajas competitivas, invariablemente si el mercado es regional, nacional o extranjero.

Los ganadores de los premios recibirán la asesoría de un Consejo Consultivo que propondrá la estrategia y pasos a seguir para el desarrollo del negocio, el cual estará conformado por empresarios y profesionistas propuestos por Ángel Ventures. Este Consejo Consultivo junto determinará junto con los emprendedores cuál será el destino que se darán a los premios en efectivo.

**¿Qué pasa después de enviar el plan de negocios?**

- Dependiendo del lugar de residencia del emprendedor o grupo de emprendedores, el plan de negocios se entregará e iniciará el proceso de evaluación a través de uno de los comités de evaluación, integrados por personas locales con perfil de empresarios, académicos y autoridades locales relacionados con el desarrollo de vocaciones regionales. La fecha límite para recibir proyectos es el viernes 24 de Abril, donde los comités regionales elegirán a los finalistas de todo el estado, que serán dados a conocer el día Lunes 4 de Mayo.
- Los finalistas serán citados a la ciudad de Hermosillo, Sonora, a la que acudirán con los gastos pagados por la Fundación Ganfer para exponer al Comité Evaluador su proyecto de forma presencial. La fecha para dicha exposición es el día Lunes 11 de Mayo. El comité de expertos evaluadores de proyectos de inversión, estará conformado por integrantes del ecosistema emprendedor estatal y nacional, así como empresarios, académicos y autoridades especializadas en desarrollo de empresas de alto impacto.

**“Desafío Emprendedor GANFER 2015”**

Fundación GANFER I.A.P.  
Fundación Ganfer  
Sólo para Sonora

ÁNGEL VENTURES MEXICO

Fundación GANFER y la Agencia Promotora de Inversiones de Capital Ángel Ventures organizan el Desafío Emprendedor Ganfer 2015.

A través de este certamen se busca promover el espíritu emprendedor en personas con gran visión y entusiastas en generar su propia empresa, promoviendo un ambiente de negocios que propicie el desarrollo de nuevas y mejores empresas, que a su vez generen nuevos y mejores empleos.

De esta manera, y en coordinación con los principales integrantes del ecosistema de emprendimiento, este Desafío Emprendedor Ganfer 2015 busca promover una cultura emprendedora donde principalmente nos centremos en enlazar las buenas ideas con el capital de inversionistas que anhela una economía estatal más competitiva.

Con estos esfuerzos, Fundación Ganfer promoverá a lo largo y ancho del estado este espíritu emprendedor que tanto necesitamos para generar una infraestructura de capital, principalmente humano, que promueva en el desarrollo de nuestras futuras generaciones.

**Bases de la convocatoria**

Presente tu Plan de Negocios de un proyecto innovador con viabilidad técnica y financiera a más tardar el día viernes 24 de Abril de 2015.

- Recopilación de documentos para participar desde el 2 Marzo hasta el 24 Abril 2015
- Fecha del cierre de la convocatoria el 24 de Abril 2015
- Fecha de resultados de los proyectos finalistas el 4 de mayo 2015
- Premiación a los ganadores el 20 de Mayo 2015



*De los documentos antes referidos se pueden advertir, entre otras cosas, las siguientes:*

- Es Desafío Emprendedor Ganfer es organizado por dos personas morales denominadas Fundación GANFER y la Agencia Promotora de Inversiones de Capital Angel Ventures.*
- La Convocatoria en todas sus etapas se desarrolló en durante el Proceso Electoral 2014-2015, en el que se elegirán diferentes cargos de elección popular dentro del que está el de gobernador del estado de Sonora. Efectivamente, la primera etapa inicia el 2 de Marzo de 2015 y la última acción, correspondiente a la premiación de ganadores se efectúa el 4 de mayo de 2015, a pocos días de la jornada comicial.*
- Está dirigido a electores de Sonora. Uno de los requisitos para poder participar en la Convocatoria es el de ser mayor de edad y con residencia comprobada en el estado de Sonora.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/124/2015/SON**

- *La finalidad última ella entrega de una dádiva en dinero que consiste en un total de 450, 000 (Cuatrocientos Cincuenta Mil 00/100 M.N.) que se repartirán en tres grupos: Primer Lugar: Hasta \$200,000; Segundo Lugar: Hasta \$150,000 pesos; Tercer Lugar: Hasta \$100,000 mil pesos.*
- *Otra promesa efectuada a los potenciales electores es la de recibir asesoría gratuita para el desarrollo de su proyecto.*
- *Asimismo, se emite la promesa de otorgar a los finalistas becas parciales o totales para diferentes servicios de incubación de alto impacto y entrenamiento empresarial por parte de firmas establecidas en el estado de Sonora para tales efectos.*
- *De la misma forma se promete que los finalistas podrán recibir la asesoría y promoción de sus proyectos a través de Ángel Venturas con inversionistas estatales, nacionales e internacionales.*
- *Se compromete la asignación de fondos públicos hacia el futuro, pues en la Convocatoria se dice que se realizará la promoción con diferentes fondos institucionales de fomento a la innovación y de capital semilla.*

*La Convocatoria para el Desafío Emprendedor Ganfer, tuvo una cobertura en los periódicos del estado de Sonora durante el desarrollo del Proceso Electoral 2014-2015. Al respecto, podemos encontrar diversas notas periodísticas que dan cuenta de cómo se llevó a cabo la propaganda de las personas morales con el fin de 'promover la Convocatoria', pero con el objetivo directo de presentar a la ciudadanía la candidatura registrada para la elección de gobernador del C. Javier Gándara Magaña por el Partido Acción Nacional así como su Plataforma Electoral. Algunas notas periodísticas registradas son las siguientes y de las cuales solicito se levante razón y constancia de la información obtenida de las fuentes que se señalan:*

*1. Nota publicada de fecha 3 de marzo de 2015 por Termómetro en Línea con el título "Fundación Ganfer lanza convocatoria para el 'Desafío Emprendedor 2015' disponible en <http://www.termometroenlinea.com.mx/vernoticiasN.php?artid=44674&cat=1#.VQiT3POm10w>.*

*2. Nota publicada de fecha 3 de marzo de 2015 por Termómetro en Línea con el título Presentan Programa 'Desafío Emprendedor Ganfer' disponible en:*

<http://www.elimparcial.com/EdicionEnLinea/Notas/Noticias/30012014/802821-Presentan-programa-Desafio-emprendedor-Ganfer-en-Hermosillo.html>

3. Nota publicada de fecha 4 de marzo de 2015 por Nuevo Día Nogales con el título *Presentan Programa 'Convoca Ganfer a Desafío Emprendedor 2015'* disponible en: <http://nuevodia.com.mx/2015/03/convoca-ganfer-a-desafio-emprendedor-2015/>

Javier Gándara Magaña, ha utilizado abiertamente la Convocatoria Desafío Emprendedor para promocionarse y presentarse ante la ciudadanía. Prueba de ello, son eventos en los que él utiliza esta plataforma con el fin de proyectar al electorado en general su plataforma de gobierno. Por ejemplo, el 14 de marzo de 2015, Ciudad Obregón en un evento realizó las siguientes expresiones:

*'Sonora es un estado fuerte y productivo, por eso estamos buscando impulsar proyectos para que haya más calidad de vida, así como resaltar el talento y el (sic)'*

*'Con esto pretendemos crear una banca de desarrollo y una cultura emprendedora, con proyectos viables, innovadores y competitivos, pues además de premiar a los ganadores de los tres primeros lugares, se entregaran becas parciales o sociales para su incubación.'*

Lo anterior puede observarse en la nota publicada el 4 de febrero de 2015 por Uniradio Noticias disponible en el vínculo <http://www.uniradionoticias.com/noticias/cdobregon/249663/impulsara-fundacion-ganfera-los-emprendedores-de-sonora.html>

Expresiones como estas (sic) son una clara exposición de la Plataforma Electoral ya que se dan a conocer propuestas políticas, se emiten declaraciones de acciones y se delimita un programa de acción, lo que se hace del conocimiento de la ciudadanía para que esta se sume a sus proyectos políticos, sociales y culturales del C. Javier Gándara Magaña.

Esta acción de presentar la Plataforma Electoral a través del uso y abuso de la Convocatoria Desafío Emprendedor 2015 por parte del C. Javier Gándara Magaña es repetitiva.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/124/2015/SON**

*Por citar otro evento, en el mes de enero del presente año Uniradio Noticias, en la nota 'Presenta fundación Ganfer Desafío emprendedor' hizo del conocimiento público diversas promesas de campaña del candidato del Partido Acción Nacional a la gubernatura del estado.*

*En la nota ubicada en el vínculo de internet: <http://www.uniradionoticias.com/noticias/hermosillo/248770/presenta-fundacion-ganferdesafio-emprendedor.html>, se puede apreciar claramente cómo se presenta la Plataforma Electoral del C. Javier Gándara Magaña, en las siguientes expresiones:*

*'Hay diferentes maneras de financiar, una de ellas es el capital semilla o el capital emprendedor, en esta ocasión la cadena de inversión se iniciará con el lanzamiento de una convocatoria para los emprendedores, por parte de la fundación Ganfer y de ahí procederemos a una serie de pasos'*

*'Lleva fundamentalmente él ir expresando las inquietudes de diferentes oportunidades que se me presentaron, mucho de ello en las universidades tecnológicas, preparatorias, en reuniones con personas de la sociedad, donde la inquietud de que si no se puede obtener un empleo, ¿Qué sigue al terminar los estudios?'*

*'Muchas de las veces lo que falta es, esa conjugación de esfuerzos, la asesoría, pero también ligada a la aportación de capital, por eso nosotros estamos estimulando con una aportación económica para el inicio del negocio'.*

*'Hay un espacio de gente con creatividad, digamos pequeño que con estos impulsos pueden desarrollar sus propias empresas y luego ser generadores de mayor número empleos'.*

*A continuación se presenta una imagen del evento, en donde se aprecia al C. Javier Gándara Magaña, siendo el segundo de derecha a izquierda en donde se aprecia como toma la palabra para exponer su Plataforma Electoral. Siendo esta situación un común denominador en las presentaciones de la Convocatoria Desafío Emprendedor 2015.*

Presenta fundación Ganfer 'Desafío emprendedor'



Jueves 30 de Enero , 18:30 por Uniradio Noticias

*Cabe señalar que las actividades desarrolladas por las personas morales y el C. Javier Gándara Magaña no se pueden disociar en virtud de que existe un vínculo real entre estos toda vez este es representante legal de la Fundación Ganfer I.A.P. según se logra advertir del interés jurídico que acredita en el expediente SUP-JE-6/2014 del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial Electoral; lo anterior es consultable en: <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SDP/2014/JE/SDP-JE-00006-2014.htm>*

*Asimismo, es relevante señalar que la fundación está conformada por familiares, de tal forma que la C. Marcela Fernández de Gándara, es Presidenta fundadora de la Fundación Ganfer, según se desprende de varios documentos dentro de lo que está el mismo reconocimiento de esta persona moral en vínculos como: <http://www.fundacionganfer.org/#!arranca-vida-con-sabor/cg44>*

*De la misma forma el C. Francisco Javier Gándara Fernández quien se ostenta como Director en Ganfer Grupo Empresarial, en diversos eventos y según se acredita con el vínculo siguiente: <https://1mx.linkedin.com/pub/javier-gandara-fernandez/52/619/709>.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/124/2015/SON**

*Es decir, las actividades que realiza Ganfer I.AP a través de sus familiares tienen una relación idónea con aquella que efectúa el C. Javier Gándara Magaña como candidato a la gubernatura del estado de Sonora.*

*Es indudable que la persona moral es dirigida por la Familia Gándara Fernández, pues como se logra apreciar de otras notas periodísticas los cargos en dicha asociación se ceden entre el vínculo familiar. Prueba de ella es la nota ubicada en: <http://nuevodia.com.mx/2014/12/cede-javier-gandara-y-marcela-fernandez-la-presidencia-de-ganfer-a-sus-hijos/> publicada el 16 de diciembre anterior, por medio de la cual el periódico Nuevo Día Nogales da cuenta que Javier Gándara Magaña y Marcela Fernández de Gándara, cedieron formal y jurídicamente el cargo de Presidentes de Fundación Ganfer a sus hijos Luisa Alejandra y Javier, quienes encabezan ahora la agrupación social.*

- *Que la Fundación GANFER I.AP. se encuentra conformada por familiares.*
- *Que la Fundación ha desviado sus objetivos por parte de quien la dirige en una sobre exposición desproporcionada.*
- *Que es evidente que al usar la imagen del C. Javier Gándara Magaña contenida en la convocatoria denunciada, se deduce claramente la intención de promoverle más que promover a la institución.*
- *Se aprecia claramente la intención de promover electoralmente al C. Javier Gándara Magaña, por la sobreexposición de un posicionamiento a la próxima elección ordinaria.*
- *Que el C. Javier Gándara Magaña está debidamente acreditado como miembro activo del Partido Acción Nacional.*
- *Que el C. Javier Gándara Magaña es candidato a gobernador del estado de Sonora por el Partido Acción Nacional.*

*Que los promocionales contratados y adquiridos influyen contundentemente en las preferencias electorales con la intención de influir en futuros votos de los ciudadanos a su favor.*

*Las aportaciones y donativos que ha recibido el C. Javier Gándara Magaña y el Partido Acción Nacional transgreden lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en artículo 41, numeral II, así como lo estipulado en el artículo 45 fracciones b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*En primer lugar es hacerse patente la participación del capital aportado por **Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.***

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/124/2015/SON**

*La Banca de Desarrollo forma parte del Sistema Bancario Mexicano, tal como se establece en el artículo 3° de la Ley de Instituciones de Crédito. En este marco, las instituciones de Banca de **Desarrollo son entidades de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito**, cuyo objetivo fundamental es el de facilitar el acceso al financiamiento a personas físicas y morales; así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación en los términos de sus respectivas leyes orgánicas.*

*En el desempeño de sus funciones, Nacional Financiera está obligada a respetar el contenido del artículo 134 de la Constitución Política en el que se dispone el deber de salvaguardar el principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad. No obstante, omite proteger este principio y realiza aportaciones al C. Javier Gándara Magaña y al Partido Acción Nacional, lo que constituye una infracción en términos de la Ley General de Partidos Políticos:*

*'Artículo 54.*

*1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los Aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

*a) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos del Distrito Federal.*

*(...)*

*La participación de Nafin perjudica la imparcialidad sobre todo cuando las erogaciones aportadas van directo a los gastos de producción de los mensajes de radio y televisión, así como aquellos que tienen como principal propósito presentar a la ciudadanía la candidatura registrada del C. Javier Gándara Magaña y su promoción; y aquellos gastos que se han erogado que tienen como finalidad primordial difundir la imagen, nombre o plataforma del gobierno del candidato panista.*

*Es indudable esta realidad por medio de la cual el C. Javier Gándara Magaña y el Partido Acción Nacional reciben aportaciones de personas prohibidas. Esta situación ha que dado suficientemente clara a lo largo del tiempo y se ha dejado constancia de la misma a través de diversas notas periódicas dentro de las que están:*

1) Nota publicada el 14 de Abril de 2014 en el periódico 'Diario de Sonora' intitulada **'Usan Programas públicos para hacer campaña'** y disponible en el vínculo <http://www.eldiariodesonora.com.mx/nota.php?nota=29846>.

2) Nota publicada en el periódico El Acabose intitulada **'CESAN A DIRECTOR DE NAFIN POR APOYAR A JAVIER GÁNDARA'** disponible en <http://www.elacabose.com.mx/vercolumnasanteriores.php?artid=13469&categoria=32>

De lo anterior, es evidente que el Desafío Emprendedor está financiado con dinero del estado, lo que además de constituir una contravención a la normatividad financiera en materia electoral pone en riesgo los principios de equidad y no intromisión de poderes públicos en las campañas electorales.

En segundo término, es de hacerse referencia a que las aportaciones y donaciones realizadas por Ganfer I.A.P. y Ángel Ventures transgreden lo dispuesto en el artículo 54, fracción f) de la Ley General de Partidos Políticos, que dispone:

'Artículo 54.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

**a) Las personas morales y,**  
(...)

Es evidente que las acciones realizadas por las empresas deben de ser consideradas como gastos de campaña y contabilizarlos para efectos de determinar el respeto al tope de campaña establecido por el Instituto Electoral del Estado de Sonora para la elección a gobernador. Esto toda vez que la Ley General de Partidos Políticos señala que se entenderán como gastos de campaña:

'Artículo 76.

1. Para los efectos de este Capítulo se entienden como gastos de campaña:

a) Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, **eventos políticos realizados en lugares alquilados**, propaganda utilitaria y otros similares;

- b) *Gastos operativos de la campaña: Comprenden los **sueldos y salarios del personal eventual**, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;*
- c) *Gastos de propaganda en **diarios, revistas y otros medios impresos**: Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;*
- d) *Gastos de producción de **los mensajes para radio y televisión**: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;*
- e) *Los gastos que tengan como propósito **presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción**;*
- f) *Los gastos que tengan como finalidad el **propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía** de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la Plataforma Electoral;*
- g) *Cualquier gasto que **difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político** en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, y*
- h) *Los gastos que el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo inicio de la campaña electoral determine.'*

*Como se puede apreciar, la conducta de los infractores actualiza todas y cada una de las hipótesis normativas que la ley señala deben de considerarse como gastos de campaña, toda vez que se han realizado gastos de propaganda pues se han realizado eventos en lugares alquilados con la finalidad de promocionar al C. Javier Gándara Magaña y al Partido Acción Nacional. De la misma forma se ha transportado material para promocionar al candidato o se*

*ha ordenado la publicación de diferentes medios impresos además de la producción de mensajes para radio y televisión. Todo lo anterior con el fin de propiciar la exposición, desarrollo y discusión de la plataforma de gobierno del candidato panista, de quien se difunde su imagen, nombre y propuestas de gobierno a través de los eventos preparados ex profeso para promocionarlo abiertamente con recursos públicos.*

(...)"

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

1. Bases y Guía de Convocatoria de Desafío Emprendedor Ganfer 2015.
2. Ligas de acceso a páginas de internet, respecto de notas periodísticas invocadas por el quejoso, tales como:
  - a) Nota publicada el tres de marzo de dos mil quince por Termómetro en Línea con el título "Fundación Ganfer lanza convocatoria para el "Desafío Emprendedor 2015" disponible en [http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Q\\_Mq4WJ8sgYJ:www.termometroenlinea.com/vernoticiasN.php%3Fartid%3D44674+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx&client=safari#.VVEx9\\_0m10w](http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Q_Mq4WJ8sgYJ:www.termometroenlinea.com/vernoticiasN.php%3Fartid%3D44674+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx&client=safari#.VVEx9_0m10w)
  - b) Nota publicada el tres de marzo de dos mil quince por El Imparcial con el título Presentan Programa "Desafío Emprendedor Ganfer" disponible en: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cachekN3iwwxFJG4J:www.elimparcial.com/EdicionEnLinea/Notas/Noticias/30012014/802821.aspx&client=safari&hl=es-419&gl=mx&strip=1>
  - c) Nota publicada el cuatro de marzo de dos mil quince por Nuevo Día Nogales con el título Presentan Programa "Convoca Ganfer a Desafío Emprendedor 2015" disponible en: <http://webcache.googleusercontent.com/search?g=cache:C--2UoolutoJ:nuevodia.com.mx/2015/03/convoca-ganfer-a-desafio-emprendedor-2015/+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx&client=safari>
  - d) Nota publicada el cuatro de febrero de dos mil quince por Uniradio Noticias disponible en el vínculo <http://www.uniradionoticias.com/noticias/cdobregon/249663/impulsara-fundacion-ganfera-los-emprendedores-de-sonora.html>

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/124/2015/SON**

- e) Nota publicada por UniRadio Noticias el treinta de enero de dos mil quince ubicada en el vínculo: <http://www.uniradionoticias.com/noticias/hermosillo/248770/prese-nta-fundacion-ganferdesafio-emprendedor.html>.
- f) Nota publicada en <http://www.fundacionganfer.org/#!larranca-vida-con-sabor/cg44>
- g) Documento publicado en el vínculo <https://1mx.linkedin.com/pub/javier-gandara-fernandez/52/6191709>
- h) Nota ubicada en: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:gLK9JTKnYQ8J:nuevodia.com.mx12014/12/cede-javier-gandara-y-marcela-fernandez-la-presidencia-de-ganfer-a-sushijos/+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx&client=safari>
- i) Nota publicada el catorce de abril de dos mil quince por el periódico el "Diario de Sonora" intitulada "Usan Programas públicos para hacer campaña" y disponible en el vínculo <http://www.eldiariodesonora.com.mx/nota.php?nota=29846>.
- j) Nota publicada en el periódico el acabose intitulada "CESAN A DIRECTOR DE NAFIN POR APOYAR A JAVIER GÁNDARA" disponible <http://www.elacabose.com.mx/vercolumnasanteriores.php?artid=13469&categoria=32>

**III. Acuerdo de recepción y prevención al quejoso.** El veintiuno de mayo de dos mil quince, la Unidad de Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja referido en el Antecedente I de la presente Resolución. En esa misma fecha se acordó integrar el expediente respectivo, asignar el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/124/2015/SON**, registrarlo en el libro de gobierno y notificar su recepción al Secretario del Consejo General del Instituto y previno al quejoso ya que el escrito en cuestión no cumplió con el requisito de procedencia establecido en el artículo 30, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, con relación al artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales por lo que respecta a la frivolidad de los hechos denunciados, ya que éstos no constituyen una falta o violación electoral, pues solamente se fundamenta en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalizaron una

situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad (Foja 47 del expediente).

**IV. Aviso de recepción del escrito de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El veintiuno de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/11436/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto, la recepción y el registro en el libro de gobierno del procedimiento de queja **INE/Q-COF-UTF/124/2015/SON** (Foja 48 del expediente).

**V. Notificación de la prevención al quejoso.**

- a) El veintiuno de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/12377/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al C. Jorge Carlos Ramírez Marín, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a efecto que desahogara la prevención realizada (Fojas 49-50 del expediente).
- b) El veintidós de mayo de dos mil quince, mediante escrito sin número, el quejoso dio contestación al requerimiento formulado y precisado en el inciso que antecede (Fojas 51-54 del expediente).

Por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben las manifestaciones vertidas y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de desahogo de prevención:

“(…)

*‘Sin embargo, atentamente se solicita a esa autoridad realice la correspondiente ponderación de lo anotado en su requerimiento a la luz de que se estima que carece de lógica jurídica y de rigor técnico las afirmaciones señaladas ya que, en lo que se refiere al punto número (1) los hechos denunciados, si constituyen faltas y violaciones electorales, en específico las siguientes:*

- **El Partido Acción Nacional** incumplió lo dispuesto en los artículos 41, Apartado II y 116, Apartado IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 442, fracción a), 443, fracción a), c), D, k), l), m) y n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 1, inciso D; 25, fracción incisos a), i), t), u), 27, 28, 30, 53, 54, 55, 56, 57, 75 Y 76 de la Ley General de

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/124/2015/SON**

*Partidos Políticos. Lo anterior, entre otras cuestiones, por recibir aportaciones o donativos en dinero y en especie por personas prohibidas por el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos.*

**El C. Javier Gándara Magaña**, en su calidad de candidato a gobernador por el Partido Acción Nacional incumplió lo dispuesto en los artículos 41, Apartado II y 116, Apartado IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 442, fracción c), 445, incisos a), c) e), en relación con los artículos 1, inciso D; 25, fracción incisos a), i) , t),u), 27, 28, 30, 53, 54, 55, 56, 57, 75 Y 76 de la Ley General de Partidos Políticos. Esto, toda vez que solicitó y recibió en dinero además de recursos destinados en su campaña de personas no autorizadas en la ley, omitiendo incluir esta circunstancia en los informes respectivos los recursos recibidos, lo que además pudiera derivar en exceder el tope de gastos de campaña establecidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora, tal como se ha denunciado también por esta representación mediante la denuncia interpuesta el 12 de mayo del presente.

- **La Fundación Ganfer I.A.P.**, ha contravenido lo dispuesto en los artículos 41, Apartado II y 116, Apartado IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 442, inciso d), y 447, incisos a), b) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 1, inciso D; 25, fracción incisos a), i) , t), u), 27, 28, 30, 53, 54, 55, 56, 57, 75 Y 76 de la Ley General de Partidos Políticos. Esto toda vez que ha omitido entregar la información incompleta o con datos falsos respecto de las operaciones financieras, los donativos o aportaciones realizados a favor del C. Javier Gándara Magaña y el Partido Acción Nacional; además de contratar propaganda en radio en el estado de Sonora dirigida a influir en las preferencias electorales del candidato a gobernador del estado de Sonora por el Partido Acción Nacional.

- **La Agencia Promotora de Inversiones de Capital Ángel Ventures**, infringió lo dispuesto en los artículos 41, Apartado II y 116, Apartado IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 442, inciso d), y 447, incisos a), b) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 1, inciso D; 25, fracción incisos a), i) , t), u), 27, 28, 30, 53, 54, 55, 56, 57, 75 Y 76 de la Ley General de Partidos Políticos. Esto toda vez que ha omitido entregar la información incompleta o con datos falsos respecto de las operaciones financieras, los donativos o aportaciones realizados a favor del C. Javier Gándara Magaña y el Partido Acción Nacional; además de contratar propaganda en radio en el estado de Sonora dirigida a influir en las preferencias electorales del candidato a gobernador del estado de Sonora por el Partido Acción Nacional.

- **Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo**, contravino lo dispuesto en los artículos 41, Apartado II y 116, Apartado IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 442, inciso D, 449, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 1, inciso D; 25, fracción incisos a), i) , t), u), 27, 28, 30, 53, 54, 55, 56, 57, 75 Y 76 de la Ley General de Partidos Políticos. Esto toda vez que ha omitido incumplido con el principio de imparcialidad establecido en el artículo 134 de

*la Constitución Política, afectando la equidad en la contienda en las elecciones para gobernador en el estado de Sonora; asimismo por la utilización de programas sociales, de sus recursos, del ámbito federal con la finalidad de inducir al elector sonorense para votar a favor del C. Javier Gándara Magaña y el Partido Acción Nacional.*

(...)"

Elementos aportados al escrito de desahogo de prevención de queja para sustentar los hechos denunciados:

1. Disco compacto que contiene tres videos con entrevistas realizadas al C. Javier Gándara en su carácter de Presidente de la Fundación Ganfer en donde hace la invitación a la ciudadanía de Sonora a participar en la convocatoria "Desafío Emprendedor", con el fin de generar el desarrollo económico en ese estado.

**VI. Acuerdo de admisión del procedimiento de queja.** El veintiocho de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por admitida la queja, procedió a la tramitación y sustanciación del procedimiento administrativo sancionador de queja de mérito; asimismo, se notificó a la Representación del Partido Acción Nacional en Sonora el inicio del procedimiento de queja referido (Foja 65 del expediente).

**VII. Publicación en Estrados del Acuerdo de admisión del procedimiento de queja.**

- a) El veintiocho de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 66-67 del expediente).
- b) El treinta y uno de mayo de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los Estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado Acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 68 del expediente).

**VIII. Aviso de admisión del procedimiento de queja al Presidente de la Comisión de Fiscalización.** El veintinueve de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/13389/2015, esta Unidad Técnica de Fiscalización notificó al

Presidente de la Comisión de Fiscalización, la admisión de la queja de mérito (Foja 69 del expediente).

**IX. Notificación de la admisión del procedimiento de queja al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Sonora.**

El cuatro de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/13391/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Presidente del instituto político incoado, en el estado de Sonora, la admisión de la queja de mérito, corriéndole traslado con copia simple del Acuerdo de admisión, así como del escrito de queja (Foja 77 del expediente).

**X. Requerimiento de información y documentación al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Sonora.**

- a) El cuatro de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/13395/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Sonora, respecto a la convocatoria “Desafío Emprendedor GANFER 2015”, la relación que guarda el partido político que representa con la Fundación Ganfer I.A.P.; así como la relación que tiene el partido político que representa y el C. Javier Gándara Magaña, con la Fundación Ganfer I.A.P. (Foja 90-91 del expediente).
- b) El cinco de julio de dos mil quince, mediante escrito sin número, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Sonora, dio contestación al requerimiento formulado en el inciso anterior, manifestando que ni su representada ni el C. Javier Gándara Magaña en su carácter de candidato a Gobernador tienen ni tuvieron alguna relación con la fundación Ganfer I.A.P ni con la convocatoria “Desafío Emprendedor GANFER 2015” (Foja 109-110 del expediente).

**XI. Requerimiento de información y documentación al Apoderado Legal de la Fundación Ganfer I.A.P.**

- a) El cinco de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/13392/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al Apoderado Legal de la Fundación Ganfer I.A.P., respecto a la persona o personas responsables de la organización del concurso convocado, el objetivo de la Convocatoria, si la publicación de la convocatoria (dos de marzo al veinte de mayo del presente año) tiene alguna relación con el Proceso Electoral Local 2014-2015 y/o con el C. Javier Gándara Magaña como candidato a gobernador por el estado de

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/124/2015/SON**

Sonora y/o con el Partido Acción Nacional, de donde provienen los recursos utilizados para premiar a los ganadores del concurso, entre otros (Fojas 93-94 del expediente).

- b) El nueve de junio de dos mil quince, mediante escrito sin número, la C. Mónica Salazar Cons, en su carácter de Directora de la fundación Ganfer I.A.P dio contestación al requerimiento de la autoridad, manifestando que las personas responsables de organizar el concurso son la “Fundación Ganfer I.A.P.” y la Agencia promotora de Inversiones de Capital “Ángel Ventures”; además, especificó que el objeto de la convocatoria es promover el espíritu emprendedor en personas con gran visión y se propicie el desarrollo de nuevas y mejores empresas, que dicha convocatoria no guarda ninguna relación ni con el C. Javier Gándara Magaña, ni con el Partido Acción Nacional (Fojas 936-981 del expediente).

**XII. Requerimiento de información y documentación al C. Javier Gándara Magaña.**

- a) El cinco de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/13766/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al C. Javier Gándara Magaña, respecto a la convocatoria “Desafío Emprendedor GANFER 2015” para que informara la relación que guarda con esta y con la Fundación Ganfer I.A.P. (Fojas 101-102 del expediente).
- b) El nueve de junio de dos mil quince, mediante escrito sin número, el C. Javier Gándara Magaña, dio contestación al requerimiento de la autoridad, manifestando que no tiene ninguna relación con la persona moral Fundación Ganfer I.A.P., ni con la convocatoria Desafío Emprendedor GANFER 2015”, tal como se acredita del testimonio notaria número 12,811, Volumen 295 (Fojas 982-1021 del expediente).

**XIII. Requerimiento de información y documentación Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora.**

- a) El veintiocho de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/13393/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió a la Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora, para que informara el estado procesal que

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/124/2015/SON**

guarda el procedimiento administrativo sancionador identificado con la clave CEE/DAV-27/2014, radicado en dicho instituto local.

- b) El diez de junio de dos mil quince, mediante escrito sin número, la presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora, remitió copia certificada del expediente CEE/DAV-27/2014, iniciado con motivo de la queja interpuesta por el Lic. Alanos Elías Serrano, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora, en contra del C. Javier Gándara Magaña, del Partido Acción Nacional y de la Fundación Ganfer I.A.P., por la comisión de actos violatorios al Código Electoral para el Estado de Sonora, consistentes en la realización de actos anticipados de precampaña y de campaña electoral (Fojas 111-934 del expediente).

**XIV. Cierre de instrucción.** El diez de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

**XV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la vigésima segunda sesión extraordinaria de celebrada el dieciséis de julio de dos mil quince, por votación unánime de los presentes, la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Ciro Murayama Rendón.

**C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), [Tercero Transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/124/2015/SON**

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de Fondo.** Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe en determinar si existieron aportaciones en dinero o especie por ente prohibido por la Legislación Electoral, a favor del C. Javier Gándara Magaña, entonces candidato a gobernador en el estado de Sonora y del Partido Acción Nacional, en el periodo de campaña, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Sonora.

En consecuencia debe determinarse si el C. Javier Gándara Magaña entonces candidato a gobernador en el estado de Sonora y/o el Partido Acción Nacional, incumplieron con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso a) e i) de la Ley General de Partidos Políticos y 223, numeral 6, inciso d) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra se transcriben:

**Ley General de Partidos Políticos**

**“Artículo 25.**

*1. Son obligaciones de los partidos políticos:*

*a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

*(...)*

*i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;  
(...)"*

### **Reglamento de Fiscalización.**

**"Artículo 223.**

***Responsables de la rendición de cuentas***

*(...)*

*6. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición, serán responsables de:*

*(...)*

*d) Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.*

*(...)"*

De las premisas normativas se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto a la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la información y documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

En congruencia con este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de reportar todos los ingresos y

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/124/2015/SON**

egresos a efecto de que la autoridad electoral fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y haber patrimonial.

Por lo que respecta al artículo 223, numeral 6, inciso d) del Reglamento de Fiscalización, se tutelan los principios de legalidad y equidad que deben prevalecer en los procesos federales electorales, al establecer con toda claridad que los precandidatos y candidatos no podrán solicitar o recibir aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de personas no autorizadas por la normativa electoral. Lo anterior permite tener conocimiento pleno del origen de los recursos que benefician a los sujetos obligados -partidos políticos y candidatos- y que éstos se encuentren regulados conforme a la normatividad electoral, evitando que estén sujetos a intereses ajenos al bienestar general, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado democrático.

Es decir, la proscripción de recibir aportaciones de entes prohibidos responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México; a saber, que la autoridad fiscalizadora tenga conocimiento de los ingresos y gastos realizados por los sujetos obligados, lo anterior por medio de la presentación en los formatos autorizados del informe respectivo con la documentación soporte correspondiente.

La *ratio legis* de dichos preceptos normativos se traduce en la necesidad de que la autoridad pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los sujetos obligados se desarrollen con apego a la ley, evitando la vulneración del principio de certeza, en tanto que no es posible verificar que éstos hubiesen cumplido con la totalidad de obligaciones a que están sujetos.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el procedimiento en que se actúa.

En el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el estado de Sonora, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió escrito de queja interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra del C. Javier Gándara Magaña entonces candidato a gobernador en el estado de Sonora por el Partido Acción Nacional, por considerar que existieron recursos de origen no permitido por la normativa electoral por parte de la Fundación Ganfer I.A.P; lo anterior, pudiendo actualizar egresos de ente prohibido por la normatividad electoral y, en su caso, un

posible rebase al tope de gastos de campaña establecidos por la autoridad correspondiente.

En el escrito de queja, el Partido Revolucionario Institucional afirma que el C. Javier Gándara Magaña, entonces candidato a gobernador, así como el Partido Acción Nacional contravinieron la normativa electoral al recibir una aportación de un persona prohibida, en periodo de campaña; derivado de la convocatoria denominada “Desafío emprendedor Ganfer 2015”.

A mayor abundamiento y con la finalidad de reforzar las consideraciones realizadas en la presente Resolución, el quejoso para sostener su afirmación y de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 1, fracción V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, presentó diversos indicios, mismos que se analizan en la parte que interesa:

***Notas periodísticas de páginas de internet.***

- NO PASA NADA, Periodismo digital #1 en el Sur de Sonora, nota intitulada “Fundación Ganfer lanza convocatoria para el ‘Desafío Emprender 2015’”.
- EL IMPARCIAL.COM, nota intitulada “Presentan programa “Desafío emprendedor Ganfer” en Hermosillo”.
- NUEVODÍA NOGALES, nota intitulada “Convoca Ganfer a Desafío Emprendedor 2015”.
- UniradioNoticias.com, nota intitulada “Impulsará Fundación Ganfer a los emprendedores en Sonora”.
- UniradioNoticias.com, nota intitulada “Presenta fundación Ganfer ‘Desafío emprendedor’”.

***Disco compacto con entrevistas realizadas al C. Javier Gándara Magaña:***

Contiene entrevistas realizadas por Radio Vision.TV y por el Imparcial.com, al C. Javier Gándara Magaña en su carácter de presidente de la Fundación Ganfer I.A.P, invitando a la ciudadanía de sonora a participar en la convocatoria antes citada. Así también está un video donde se aprecia al presidente de la fundación haciendo la invitación a todas aquellas personas que tiene el carácter de ser empresarios a participar en la convocatoria “Desafío Ganfer 2015”, explicando cuales son las bases de la misma.

De las citadas notas periodísticas se desprende que son periódicos digitales considerados de opinión periodística o de carácter noticioso que solo generaliza una información, mas no genera un indicio de alguna violación en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, ya que dichas publicaciones no generan convicción sobre los hechos investigados y las mismas no tienen un vínculo en la materia de financiamiento.

Lo único que se desprende en dichas notas es la presentación por parte del presidente de la fundación, el C. Javier Gándara Magaña, de la convocatoria denominada “Desafío Emprendedor GANFER 2015” organizada por la Fundación GANFER y la Agencia Promotora de Inversiones de Capital Ángel Ventures, cuyo fin es promover el espíritu emprendedor en personas con gran visión para generar su propia empresa, convocatoria que cuenta más de 23 años de labor altruista.

Aunado a lo anterior, de ellas solo se acredita la existencia y contenido dichas notas y de las videograbaciones publicadas en un portal de internet, pero no así que los hechos narrados en los mismos sean ciertos ni imputables al denunciado. Además, que no hay elementos para tener certeza de la contravención a la normativa electoral con sola prueba relativa a un reportaje alojado en un portal de internet que presentaría, en todo caso, el punto de vista de quien lo elaboró.

Robustece lo anterior, el criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia 38/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

***“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.- Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero***

*omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”*

**(Énfasis añadido)**

Es decir los hechos denunciados en los escritos de queja y los elementos probatorios aportados por los quejosos, no se desprende indicio alguno por medio del cual se pueda arribar a la verdad de los hechos presuntamente violatorios de la normativa electoral en materia de fiscalización, ya que de lo anterior es posible advertir que dichas notas periodísticas constituyen una noticia informativa -opinión periodística o de carácter noticioso-.

Es preciso señalar que la información remitida por el Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización constituye una documental privada, a las cuales se les otorga un valor indiciario simple y solamente generan pleno valor probatorio si se encuentran apoyadas con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

Aunado a lo anterior las pruebas aportadas por el hoy quejoso se relacionan en páginas de Internet, en donde no se pueden desprender los elementos de circunstancia, modo, tiempo y lugar, así como elementos de su autoría y por lo tanto su alcance y valor probatorio se ciñe únicamente a generar indicios respecto de los portales de Internet de los cuales se dio cuenta, por tratarse de páginas web alojadas en el ciberespacio, tan como lo sostiene en reiteradas ocasiones la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Sentencias dictadas en los expedientes identificados como SUP-RAP-153/2009 y SUP-RAP-268/2012

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/124/2015/SON**

Ahora bien, establecido lo anterior, esta autoridad electoral, procedió a instaurar las líneas de investigación pertinentes, en los términos de las facultades constitucionales y legales conferidas, ello con el propósito de allegarse de los elementos de convicción idóneos para sustanciar y resolver el procedimiento de queja en cuestión.

En este sentido, lo primero que se debe analizar es si el C. Javier Gándara Magaña, entonces candidato a gobernador en el estado de Sonora y/ el Partido Acción Nacional recibieron algún tipo de apoyo económico proveniente de alguna de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos y, consecuentemente a sus candidatos.

En ese sentido, lo primero que se debe de analizar es si la Fundación Ganfer I.A.P. hizo aportaciones a la campaña de la entonces candidato a gobernador por el estado de Sonora, tal y como lo refiere el quejoso en su escrito de queja.

Ahora bien, con la finalidad de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Así las cosas, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió en un primer momento al presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sonora para que informara la relación que tiene el partido político que representa y el C. Javier Gándara García, entonces candidato a gobernador por su partido, con la fundación Ganfer I.A.P y, consecuentemente, con la convocatoria “Desafío emprendedor 2015”.

En atención al requerimiento de información, el Presidente del Comité Directivo Estatal en comentario dio contestación al requerimiento formulado, manifestando que ni su representada ni el C. Javier Gándara Magaña, en su carácter de entonces candidato a Gobernador de Sonora, tienen ni tuvieron alguna relación con la

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/124/2015/SON**

fundación Ganfer I.A.P ni con la convocatoria “Desafío Emprendedor GANFER 2015”.

Visto lo anterior, y paralelamente se requirió a la fundación Ganfer I.A.P., para que informara todo lo referente a la organización de la convocatoria “Desafío emprendedor 2015”.

La C. Mónica Salazar Cons, en su carácter de Directora de la fundación Ganfer I.A.P dio contestación a lo solicitado, manifestando que las personas responsables de organizar el concurso lo son la “Fundación Ganfer I.A.P” y la Agencia Promotora de Inversiones de Capital “Ángel Ventures”; además, especificó que el objeto de la convocatoria es promover el espíritu emprendedor en personas con gran visión y se propicie el desarrollo de nuevas y mejores empresas, así también argumentó que dicha convocatoria no guarda ninguna relación ni con el C. Javier Gándara Magaña ni con el Partido Acción Nacional.

En consecuencia, se solicitó al C. Javier Gándara Magaña, que informará respecto la relación que tiene con la “Fundación Ganfer I.A.P”, a lo que el entonces candidato manifestó que no guarda ninguna relación como candidato del Partido Acción Nacional con la fundación en comento, ni con la convocatoria, adjuntando a su escrito de respuesta, copia del testimonio notaria número 12,811, Volumen 295, del cual se desprende que el C. Javier Gándara Magaña es presidente Honorífico de la Fundación Ganfer I.A.P.

En este contexto, adminiculando los indicios con los que cuenta esta autoridad, se advirtió lo siguiente:

- ✓ Que las pruebas ofrecidas por el Partido Revolucionario Institucional, al provenir de internet, no pueden tenerse por acreditados los hechos denunciados.
- ✓ Que de las videograbaciones presentadas se desprende que son reportajes realizados para dar a conocer la convocatoria “Desafío emprendedor 2015” organizada por la Fundación Ganfer I.A.P.; sin embargo, en ningún momento se hace alusión a la campaña electoral o el Proceso Electoral en general.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/124/2015/SON**

- ✓ Que el C. Javier Gándara Magaña, en su calidad de candidato a gobernador del estado de Sonora por el Partido Acción Nacional, así como dicho instituto político no tiene relación alguna ni con la Fundación Ganfer I.A.P, ni mucho menos con la convocatoria “Desafío emprendedor 2015”.
- ✓ Que no existe ningún vínculo entre la Fundación Ganfer I.A.P. y la campaña del entonces candidato a gobernador del Partido Acción Nacional, y por lo tanto no existe ningún tipo de aportación económica ni en especie a favor del entonces candidato.
- ✓ Que la participación que ha tenido el ciudadano incoado en la convocatoria en comento es derivado de su carácter de Presidente de dicha Fundación; sin embargo, no existe indicio alguno que haga presuponer que los actos se hayan realizado en su carácter de entonces candidato o, en su caso, exista algún tipo de beneficio hacia la entonces campaña electoral y/o el Partido Acción Nacional.

Aunado a lo anterior, se solicitó información al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, a efecto que informara lo relativo al expediente radicado en dicho instituto político bajo el número CEE/DAV-27/2014, iniciado con motivo de la queja interpuesta por el Lic. Alanos Elías Serrano, en su carácter de presidente del Comité directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Sonora, en contra del C. Javier Gándara Magaña, del Partido Acción Nacional y de la Fundación Ganfer I.A.P., por la comisión de actos violatorios al Código Electoral para el Estado de Sonora, consistentes en la realización de actos anticipados de precampaña y de campaña electoral, para lo cual remitió copia certificada del expediente de mérito con el Acuerdo IEEPC/CG/145/15 de veintisiete de abril de dos mil quince en donde en su Punto Resolutivo primero declara infundada la denuncia por no acreditarse los elementos configurativos de la infracción consistente en actos anticipados de precampaña y de campaña.

Así pues, el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el veintisiete de mayo de dos mil quince confirmó el Acuerdo antes referido mediante Recurso de Apelación dictado dentro del expediente RAP-SP-57/2015. El dieciséis de junio del dos mil quince se resolvió el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número de expediente SUP-JRC-601/2015, mediante el cual se confirman la Resolución en comento.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/124/2015/SON**

Ahora bien, de la queja presentada se advierte que las pretensiones del quejoso van encaminadas a que la fundación Ganfer I.A.P, hizo aportaciones en dinero o en especie a la campaña del entonces candidato a gobernador por el Partido Acción Nacional; sin embargo, como ya ha quedado asentado, el C: Javier Gándara Magaña, es presidente de la fundación en comento y las apariciones que realiza en los eventos organizados por la fundación para dar a conocer la convocatoria denominada “Desafío emprendedor 2015”, es solo en su calidad de presidente, mas no de candidato a algún puesto de elección popular.

Aunado a lo anterior, tampoco se acredita aportación alguna con las pruebas ofrecida por el quejoso, toda vez que de las notas periodísticas alusivas a los hechos denunciados no se advierte elemento alguno de contenido electoral del que se pueda advertir que el multicitado entonces candidato se dirija a los militantes de algún partido político o al electorado en general con el fin de buscar apoyo para obtener algún cargo de elección popular, o bien con el propósito fundamental de presentar una Plataforma Electoral y promover a un partido político o posicionar a su persona para obtener el voto del electorado para ocupar algún cargo público, por el contrario las mismas dan cuenta y hacen referencia a las distintas acciones que han llevado a cabo la Fundación Ganfer I. A. P. como parte de la difusión de la convocatoria al interior del estado de Sonora, convocatoria que forma parte de su objeto social -de conformidad con la escritura pública en que consta la constitución de esa asociación-, consiste en promover y llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia social, sin propósito de lucro, acciones relativas a la convocatoria “Desafío Emprendedor Ganfer”, seguimiento del número de participantes en dicho certamen y premiación de los ganadores con capital semilla para iniciar sus proyectos.

Asimismo, las notas periodísticas aluden a la importancia de los programas que promueve la Fundación y en qué consiste el “Desafío Emprendedor Ganfer”; es decir, que es un programa diseñado en conjunto con la persona moral “Ángel Ventures” para impulsar proyectos que fomenten el crecimiento económico con la finalidad de detectar a los talentos que se pueden encauzar con la asesoría adecuada para crear su propia empresa y contribuir a la comunidad, e impulsar una cultura emprendedora y socialmente responsable, hacia los distintos grupos de la sociedad especial mente jóvenes que vienen egresando de las universidades.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/124/2015/SON**

Tal como se puede apreciar del contenido antes referido, no existe en los actos o eventos aludidos en las notas periodísticas mencionadas alguna referencia en el sentido que tuvieran por objeto la pronación del C. Javier Gándara Magaña tendente a la obtención de algún cargo de elección popular o con miras a posicionarse para obtener el apoyo del electorado en general para ocupar un cargo público.

De lo anterior se advierte que las apariciones del C. Javier Gándara Magaña fueron en su calidad de presidente de la Fundación Ganfer I.A.P, y en el contexto de las actividades que ha venido realizando como parte de su objeto social de promover y llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia social, sin propósito de lucro, y sin que se advierta promoción alguna de tipo político-electoral con miras a la obtención de candidatura alguna, dado que la fundación, tiene casi quince años realizando labor social en la comunidad en forma interrumpida, para lo que su actividad no se circunscribe a tiempos electorales.

Dicho en otras palabras, esta autoridad electoral fiscalizadora considera que ni del contenido de los videos, ni de las notas de opinión periodísticas de internet que acompañó a la queja el Partido Revolucionario Institucional, se advierte que la Fundación Ganfer I.A.P. haya realizado aportación en dinero o en especie a la campaña del entonces candidato, pues únicamente se aprecia que éste hizo alusión a su derecho de presidente de la Fundación para presentar la convocatoria "Desafío Emprendedor 2015", así como en ningún momento se solicitó el voto.

Visto lo anterior, de la valoración de cada uno de los elementos de prueba que se obtuvieron durante la sustanciación del procedimiento de mérito, mismos que se concatenaron entre sí, esta autoridad electoral tiene certeza de lo siguiente:

- Que el C. Javier Gándara Magaña asistió a diversos eventos realizados con motivo de la presentación de la convocatoria "Desafío emprendedor 2015", en su calidad de Presidente de la Fundación Ganfer I.A.P, y mas no como entonces candidato a gobernador por el Partido Acción Nacional en el estado de Sonora.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/124/2015/SON**

- Que la Fundación Ganfer I.A.P no tiene relación alguna con el Proceso Electoral local 2014-2015, ni con el Partido Acción Nacional, ni con el C. Javier Gándara Magaña en su calidad de entonces candidato.
- Que la Fundación Ganfer I.A.P, no realizó aportación alguna a la campaña del entonces candidato al gobierno de Sonora ni al Partido Acción Nacional.

Por consiguiente, de los elementos de prueba aquí presentados y concatenados entre sí, permiten acreditar fehacientemente que el C. Javier Gándara Magaña Arellano así como el Partido Acción Nacional, no recibieron aportaciones en especie o dinero por parte de personas prohibidas por la normativa electoral, como ha quedado acreditado o, en su caso, haya realizado algún egreso para la realización de la convocatoria “Desafío Emprendedor 2015”

En consecuencia, este Consejo General concluye que no se actualiza una infracción en materia de fiscalización, por lo tanto el C. Javier Gándara Magaña y el Partido Acción Nacional no incumplieron con lo dispuesto en los artículos artículos 25, numeral 1, inciso a) e i) de la Ley General de Partidos Políticos y 223, numeral 6, inciso d) del Reglamento de Fiscalización; razón por la cual, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra de la **C. Javier Ganadora Magaña, entonces candidato a gobernador por el estado de Sonora y el Partido Acción Nacional**, en términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/124/2015/SON**

**SEGUNDO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de julio de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**